



**INSTRUCCIONES INTERNAS
DE
CONTRATACIÓN**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.	Naturaleza jurídica de la Fundación Rei Afonso Henriques.....	3
2.	Régimen jurídico en materia de contratación.....	3
3.	Objeto y alcance de las instrucciones de contratación.....	4
4.	Perfil del contratante.....	4
5.	Fines, órganos de contratación y asistencia.....	5
6.	Prohibición para contratar, capacidad y solvencia de los contratistas.....	6
7.	Proposiciones de los interesados.....	8
8.	Requerimientos de carácter social, medioambiental y de calidad.....	8
9.	Procedimientos de adjudicación.....	9
10.	Confidencialidad.....	9
11.	Notificación y adjudicación.....	10
12.	Constitución de garantías.....	11
13.	Formalización del contrato.....	11
14.	Condiciones de ejecución del contrato.....	12
15.	Modificación y suspensión de contratos.....	12
16.	Extinción y resolución del contrato.....	12
17.	Remisión a órganos o registros públicos.....	12

1. Naturaleza jurídica de la Fundación Rei Afonso Henriques.

La Fundación Rei Afonso Henriques (FRAH) es una entidad sin ánimo de lucro creada por escritura pública el 7 de febrero de 1994 e inscrita en el Registro de Fundaciones de España por orden nº 26379 del 31 de octubre del mismo año y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 29 de noviembre de 1994 y en Portugal, por Portaria nº 17/96 do Ministerio da Administração Interna y publicada en el Diário da República con nº 71/96 de 23 de marzo que, con el artículo 3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), forma parte del sector público, con la consideración de poder adjudicador.

En las presentes se detalla y determinan el régimen de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de la Fundación, ajustándose a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación que presiden la contratación pública.

2. Régimen jurídico en materia de contratación.

Los contratos celebrados por la Fundación Rei Afonso Henriques tendrán la consideración de contratos privados y cualquier controversia sobre su preparación, adjudicación, celebración, efectos y/o extinción se resolverá ante el orden jurisdiccional civil.

Los contratos privados se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas. Las mismas se publicarán en el “perfil de contratante de la FRAH”.

3. Objeto y alcance de las instrucciones de contratación.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación tienen por objeto regular los procedimientos de contratación cuyo valor sea inferior a los umbrales exigidos para contratos sujetos a regulación armonizada por aplicación directa de los artículos 19 y siguientes de la LCSP.

Quedan fuera del alcance de las presentes Instrucciones los contratos cuyo valor estimado sea superior a los establecidos en el párrafo anterior, ya que se corresponderán a contratos sujetos a regulación armonizada y deben seguir las especificaciones establecidas en el LCSP y sus reglamentos de desarrollo.

Las cuantías que se indican en estas instrucciones se entenderán modificadas si se modifican las del LCSP, para los supuestos a que las mismas se refieren, adaptándose automáticamente y con entera sujeción a las normas dictadas en virtud de la disposición adicional undécima del LCSP.

4. Perfil del contratante.

La FRAH difundirá a través de su página web oficial (<https://www.frah.es/espa%C3%B1ol/perfil-del-contratante/>) la información relativa a las contrataciones que realice, con independencia que publique en otros diarios o medios que considere oportuno, siguiendo las reglas contenidas en el art. 63 LCSP

El acceso a la información del perfil de contratante será libre, no requiriendo identificación previa. No obstante, podrá requerirse esta para el acceso a servicios personalizados asociados al contenido del perfil de contratante tales como suscripciones, envío de alertas, comunicaciones electrónicas y envío de ofertas, entre otras.

La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será: su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Para el resto de contratos se atenderá a las especificaciones que detalla el art. 63 LCSP ya mencionado.

5. Fines, órganos de contratación y asistencia.

Los fines y objetivos de la FRAH son contribuir al bienestar de las gentes de toda la Cuenca Hidrográfica del Duero, así como profundizar en las relaciones culturales, sociales y económicas entre el Norte de Portugal y la Comunidad de Castilla y León.

El órgano de contratación de la FRAH se corresponde con la Dirección. El Patronato es el órgano supremo de la Fundación, el órgano de gobierno y administración; está constituido estatutariamente por personas físicas y jurídicas e integrado por empresas, asociaciones, organismos públicos, universidades y entidades supranacionales y regionales de España y Portugal.

Son funciones del órgano de contratación:

- La aprobación del inicio del expediente de contratación y de la documentación base para la licitación.
- La designación, si procede, de los miembros de la Mesa de Contratación.
- La adjudicación del contrato.
- La formalización del contrato.
- La interpretación del contrato.
- La resolución del contrato.

Como se menciona, el órgano de contratación podrá estar asistido, en los casos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, por una Mesa de Contratación o por un Órgano de asistencia técnica.

Si la composición de la Mesa es de carácter permanente, se publicará en el perfil del contratante de la entidad; en caso contrario, se publicará su composición junto a la documentación relativa a la contratación.

6. Prohibición para contratar, capacidad y solvencia de los contratistas.

Estarán facultadas para contratar con la FRAH las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incursas en alguna de las prohibiciones de contratar comprendidas en el art. 71 LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, pudiendo el órgano de contratación exigir a los licitadores que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En el caso de las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Todos los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 a 70 y 74 a 76 LCSP; requisito que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que sea exigible. Asimismo, los licitadores podrán acreditar la solvencia exigida con la aportación de la clasificación para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, será necesario que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatario. No podrán concurrir en la misma licitación de forma individual las empresas que formen la unión temporal, de acuerdo con la normativa vigente.

Así mismo, deberán obligarse todos sus miembros solidariamente ante la FRAH y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con el resto de las empresas licitadoras.

Si durante la tramitación de la contratación y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

7. Proposiciones de los interesados.

La documentación presentada por los interesados deberá seguir las especificaciones del Pliego de Cláusulas Administrativas. La presentación de ofertas se hará, ordinariamente, utilizando medios electrónicos; para ello se usará la plataforma prevista al respecto, la cual puede estar o no integrada en la plataforma de contratación del sector público. Caso contrario, se hará atendiendo al pliego de cláusulas administrativas y presentándose en sobres cerrados, debidamente identificados y en el plazo máximo señalado en el anuncio de licitación.

Los sobres deberán ir firmados por el licitador o por la persona que lo represente con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, dirección y números de teléfono y fax y correo electrónico.

Las proposiciones de los interesados se ajustarán a lo dispuesto en los pliegos y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

8. Requerimientos de carácter social, medioambiental y de calidad.

Los pliegos de prescripciones técnicas podrán incluir requerimientos detallados de carácter social o medioambiental sobre la forma de ejecutar el contrato, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato, resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista o continuar la ejecución con la imposición de las penalizaciones que se establezcan en el pliego o el contrato.

La FRAH podrá exigir certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de aseguramiento de la calidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas europeas en la materia, certificadas por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.

No obstante, se reconocerán también los certificados equivalentes expedidos por organismos autorizados establecidos en otros estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de aseguramiento de la calidad que presenten los licitadores que no tengan acceso a los certificados mencionados o no tengan ninguna posibilidad de obtenerlos en el plazo fijado.

9. Procedimientos de adjudicación.

Los contratos de la FRAH se adjudicarán de acuerdo con el art 318 de la vigente LCSP, de conformidad con las siguientes reglas:

- Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
- Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.382.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 215.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

El procedimiento de adjudicación se dispondrá en el anuncio de licitación y su desarrollo se detallará en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

El importe de cada licitación vendrá determinado por el valor máximo de adjudicación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

10. Confidencialidad

La FRAH no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Asimismo, el contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y así se hubiese designado con tal carácter o aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

11. Notificación y adjudicación.

La notificación se realizará por correo electrónico. El interesado dispondrá la dirección en la carátula de los sobres que aporte.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación u órgano de asistencia técnica ordenará de forma decreciente las ofertas presentadas atendiendo a la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la del precio más bajo.

El órgano de contratación notificará al licitador cuya oferta hubiere sido considerada más ventajosa esta circunstancia, requiriéndole para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, salvo otra indicación en los Pliegos o el Anuncio, presente la documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a su propuesta, constitución de la garantía definitiva, en su caso y en caso de Uniones temporales de empresas, documentación acreditativa de su constitución, así como el abono de los gastos del anuncio de licitación, si procediese.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas.

Si la documentación aportada por el licitador cuya oferta ha resultado ser la más ventajosa fuese calificada como correcta, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes. La adjudicación motivada se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante, y se requerirá al contratista para la firma del contrato, transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación. En el supuesto que el contrato no se llegase a formalizar por causa imputable a la empresa seleccionada, se procederá de la forma descrita en el párrafo anterior.

Cuando el órgano de contratación se aparte de las propuestas elevadas por la Mesa, éste deberá motivar su decisión.

12. Constitución de garantías.

Cuando la FRAH lo estime conveniente, establecerá el requerimiento de una garantía provisional que asegure el mantenimiento de las proposiciones por parte de los interesados.

Con carácter general, la FRAH solicitará la puesta a su disposición de una garantía definitiva que asegure la correcta ejecución del contrato.

La constitución de garantías se regulará en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

13. Formalización del contrato.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Los contratos deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- Definición del objeto del contrato.
- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la resolución.
- El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

No será necesaria la formalización por escrito de los contratos menores, salvo que su contenido así lo aconsejara o lo solicitara el adjudicatario.

14. Condiciones de ejecución del contrato.

La ejecución del contrato habrá de ajustarse a las condiciones descritas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas, documentos ambos que gozan de la condición de contractuales. La FRAH resolverá dentro de su competencia sobre las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

15. Modificación y suspensión de contratos.

La modificación de contratos sólo podrá realizarse por causas de interés general, debiéndose formalizar en un nuevo contrato. Respecto a la suspensión contractual, siempre justificada, deberá levantarse acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado.

16. Extinción y resolución del contrato.

Los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la FRAH, la totalidad de la prestación.

Se levantará acta de recepción acreditativa de la conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. A contar de la fecha de recepción o conformidad, comenzará el plazo de garantía y a su finalización, sin objeciones, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, devolviéndose la garantía definitiva.

Son causas de resolución del contrato las previstas en la Ley y reglamentos de desarrollo.

17. Remisión a órganos o registros públicos.

En cualquier caso, la entidad comunicará los contratos que formalice a los registros públicos que correspondan y a otros organismos de control, de conformidad con la Ley.